Ficha Técnica del Caso	
Caso	Caso 13.550 Cinco Comunidades Indígenas Maya Achí
Informe de Fondo	Informe No. 43/24 de fecha 15 de mayo de 2024.
Víctimas	Cinco comunidades • Maya Achí asentadas en la "Finca Buena Vista" en Rabinal: Xococ • Buena Vista • Chuaperol • Vegas de Santo Domingo • Patixlan (aprox. 654 familias).
Derechos Declarados Violados	Convención Interamericana de Derechos Humanos • Artículos 3 (Personalidad Jurídica) • 5.1 (Integridad Personal) • 8.1 (Garantías Judiciales) • 21 (Propiedad Colectiva) • 24 (Igualdad ante la ley) • 25.1 (Protección Judicial) • 26 (DESCA: cultura, medio ambiente, alimentación y agua)
Hechos Reconocidos	• Las cinco comunidades Maya Achí poseen y administran de forma comunal la denominada "Finca Buena Vista" desde tiempos prehispánicos, utilizándola para cultivos de subsistencia, pastoreo y acceso a recursos forestales y hídricos. En 1881, debido a la falta de leyes que reconocieran la propiedad colectiva, 17 miembros compraron el terreno en subasta pública y lo inscribieron bajo el régimen civil de copropiedad para proteger el territorio en nombre de todos los integrantes. • A inicios de los años 80, mientras las comunidades buscaban formalizar su título colectivo, once miembros (identificados como líderes de las PAC durante el conflicto armado) iniciaron de mala fe procesos sucesorios intestados. En 1996, lograron la titulación individual de parcelas de la finca matriz mediante escrituras notariales plagadas de errores técnicos, lo que resultó en el desmembramiento del territorio ancestral en manos de unos pocos individuos. El Estado de Guatemala permitió y registró estas inscripciones basándose en una "lógica civilista" que ignora el derecho consuetudinario indígena. • Desde 1999, las comunidades han intentado recuperar su propiedad colectiva a través de CONTIERRA y otras instancias, pero los procesos se han

	caracterizado por la ineficacia, la pérdida de expedientes y la falta de voluntad política. Como consecuencia, los "nuevos dueños" han entablado más de 35 juicios de desocupación y denuncias penales por usurpación contra los comunitarios, criminalizando su permanencia en el territorio. Además, el Estado restringió el acceso al bosque al negar licencias forestales a las comunidades, lo que les impidió reparar sus viviendas y obtener leña para cocinar. • La falta de seguridad jurídica ha derivado en violencia física: en 2007 fue asesinado el líder Bonifacio Lajuj Cuxum, y otros miembros han sufrido ataques con armas blancas y amenazas de muerte, hechos que el Estado no ha investigado diligentemente. Actualmente, las comunidades enfrentan dificultades para acceder al agua y sufren discriminación estructural al verse obligadas a comprar recursos que históricamente les pertenecían, lo que pone en riesgo su supervivencia física y cultural.
Temática del Caso	Propiedad colectiva indígena, criminalización de la defensa de la tierra, personalidad jurídica, discriminación estructural.
Recomendaciones	1. Adoptar a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la propiedad colectiva y la posesión de las Comunidades Maya Achí Xococ, Buena Vista, Chuaperol, Vegas de Santo Domingo y Patixlan, otorgar la titulación completa y el saneamiento efectivo de su territorio ancestral. El Estado deberá asegurar que estas medidas sean conducentes para garantizar de manera efectiva la libre determinación de los miembros de las comunidades y su derecho a vivir de manera pacífica su modo de vida tradicional, conforme a su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas. 2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el presente informe de fondo, en especial, los daños provocados a las comunidades por la falta de titulación de su territorio ancestral. 3. Asegurar que, de existir recursos judiciales pendientes interpuestos por las comunidades, éstos sean resueltos de manera pronta y efectuando un control de convencionalidad conforme a las obligaciones internacionales del Estado bajo la Convención Americana. 4. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares; en particular para asegurar contar con mecanismos rápidos y efectivos que garanticen el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala a reivindicar sus territorios ancestrales y a ejercer pacíficamente su propiedad colectiva, mediante la titulación, demarcación, delimitación y saneamiento.